

DECRETO SUPREMO N° 010-2001-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 reconoce en sus Artículos 2 numeral 1), 7, 9 y 58 el derecho a la vida y a la salud, atribuyendo al Estado la responsabilidad de conducir la Política Nacional de Salud; y en el Artículo 23 precisa que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, siendo el trabajo una actividad de por sí riesgosa, capaz de ocasionar accidentes y enfermedades, le corresponde al Estado dictar medidas destinadas a prevenir tales contingencias para asegurar la integridad física y mental de los trabajadores;

Que, la política laboral del gobierno de transición tiene como uno de sus principales objetivos promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo destinadas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos inherentes al desempeño de sus labores;

Que, en consecuencia es necesario otorgar un marco legal adecuado y paralelamente crear una cultura de prevención de los riesgos laborales, por cuanto éste es el método más eficaz para reducir el número de trabajadores afectados por accidentes y enfermedades profesionales;

Que, dentro de las acciones destinadas a lograr tales fines, se ha previsto instituir el 28 de abril de cada año como feriado laborable para conmemorar el Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo, fecha que ya ha sido adoptada para tal fin por otros Estados, con el propósito de honrar la memoria de quienes perdieron la vida como consecuencia de accidentes o enfermedades profesionales; así como para lograr una mayor difusión sobre las graves consecuencias que pueda ocasionar el incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo;

Que, asimismo, la institucionalización del Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo se constituirá en un instrumento para sensibilizar a la población y fomentar el interés de las organizaciones sindicales y empresariales sobre la importancia que tiene garantizar el derecho de todo trabajador -independientemente de su régimen de contratación- a laborar en un ambiente de trabajo saludable y seguro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Institución del Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Institúyase el 28 de abril de cada año como el “Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Artículo 2.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social